



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2, oficina 207

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informando que se allegó por el demandado la petición que antecede. Queda para proveer.- **Tuluá, abril 19 de 2022.**

MARÍA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 886

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-000170-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BERTHA LUCÍA GÓMEZ RÍOS

DEMANDADO: LUIS FERNEY RAMÍREZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

El señor **LUIS FERNEY RAMÍREZ** actuando en su propio nombre y en interés particular, invocando el Derecho de Petición y solicita:

1. -La demanda impuesta por la señora BERTHA LUCIA GÓMEZ RÍOS c.c. 38.865.491 con N° de radicación de proceso 2019-170- (sic); indicando además que nunca recibió la suma por la cual fue llenado el título valor, aunque reconoce su firma y huella, pues dice la firmó en blanco.
2. Indica que el término de embargo termina en el mes de junio de 2022, por lo que espera que en el mes de julio no se vea reflejado descuento para este proceso, toda vez que para esa fecha ya le habrían descontado \$7.260.024,00
3. Solicita ser notificado al correo ramirezluisferney@gmail.com.

Planteada así la situación se hace necesario efectuar algunas precisiones al respecto, por lo que procede esta instancia a concretar lo siguiente:

Al instituirse como fundamental el Derecho de Petición en la Constitución Política, se determinó: *“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*, respecto de dicho mandato la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar el sentido y alcance del derecho, indicando que: *“el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada servirá la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido”*. Así pues, la Jurisprudencia ha establecido unos parámetros que deben seguirse en las respuestas a los Derechos de Petición.

Sin embargo, el alcance de este derecho encuentra limitaciones tratándose de actuaciones judiciales, donde los actos son reglados. Por ello, las peticiones que se formulan ante los jueces son de dos clases: **I. las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales, se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto;** y **II.** Aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulso procesal, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición de tal, bajo las normas generales del Derecho de Petición que rige el Código Contencioso Administrativo. Sobre este aspecto ha precisado la Corte:



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2, oficina 207

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es El Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales o conceptos legales o jurisprudenciales aplicables a un caso en particular, no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél (del proceso) en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”

Teniendo en cuenta el anterior se concluye que la presente situación se enmarca dentro de lo allí normado y es por esta situación que el Derecho de Petición aquí invocado **no tiene fundamento jurídico**.

No obstante, para darle respuesta a su solicitud, se le aclara que:

- 1. Respecto del monto pretendido en el título valor obrante en el proceso, usted como demandado dejó vencer la etapa procesal para excepcionar y presentar las pruebas, con las pretendía desvirtuar la suma allí plasmada como capital.
- 2. Referente a los descuentos que por nómina ha efectuado su pagador, ellos deberán reposar en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho y de los cuales a la fecha se le han efectuado dos entregas a la parte demandante:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Despacho: DESPACHO JUDICIAL 76834003007-JUZ 007 CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ
Código de identificación del despacho (Ac.20197): 76834003007
Ciudad: TULUÁ (VALLE)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES
(DJ04)

Fecha: 28/11/2019 Oficio No.: 2019020164 REF Número de Radicación del Proceso (Act. 2016/97, 1413/92 y 1413/92): 76834003007/20190217000

Señores:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: TULUÁ (VALLE)

Apreciados Señores:
Demandado: RAMIREZ LUIS FERNÉY CEDULA 111507372
Demandante: GÓMEZ RIOS BERTHA LUCIA CEDULA 39866497

Se vive pagar según lo ordenado mediante providencia del 20/11/2019, oficial depósitos judiciales, conminados en el proceso de la referencia, a favor de
CEDULA DE CIUDADANIA 6505820 EDGAR ALVARADO

Concepto del Depósito

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
02/09/2019	493550000419161	\$156.886.00
03/07/2019	493550000415735	\$156.886.00
03/10/2019	493550000420815	\$156.886.00
25/10/2019	493550000421848	\$156.886.00
31/07/2019	493550000417019	\$156.886.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$784.430.00

CESJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Nombre y Apellido

CEDULA 1116260310
Número de identificación

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CESJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CESJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

DIEGO VICTORIA GIRON
Nombre y Apellido

Huella Índice Derecho



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2, oficina 207

Notificaciones Banco Agrario de Colombia

Señor funcionario, se ha realizado la autorización de pago de los títulos con la siguiente información:

- Transacción realizada: Autorización Orden de pago DJ04
- Fecha Aprobación: 04/09/2020 10:59:24
- Titulos:

Número título	Valor
469550000423672	\$ 156.886,00
469550000425397	\$ 149.706,00
469550000426761	\$ 164.048,00
469550000428407	\$ 164.048,00
469550000429845	\$ 164.048,00
469550000431517	\$ 164.048,00
469550000432678	\$ 113.060,00
469550000433756	\$ 180.144,00
469550000435491	\$ 180.144,00
469550000436527	\$ 180.144,00

- Valor Total: \$ 1.616.276,00

Este mensaje es informativo favor no responder, si tiene alguna duda comuníquese a la línea gratuita 01-8000-915000 o en Bogotá al teléfono 5948500.



Y a la fecha se encuentra pendiente ingresar la orden de pago, trámite que se efectúa en el portal del Banco Agrario, lo cual no ha sido posible por cuanto en la secretaria del despacho hubo cambio de empleado y se le deben asignar una contraseña para su acceso lo cual hasta la fecha no ha sido posible.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA ingrésese la orden de pago de los depósitos judiciales que si encuentren pendientes de su entrega, y que a la fecha suman el total **TRES MILLONE: OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$ 3'840.908).**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN



En cuanto a dar por terminado el proceso, en el momento que lo considere oportuno, podrá presentar una liquidación del crédito, con la indicación de que con los dineros descontados por su pagador alcanza a cubrir el capital, intereses y las costas procesales que ya se encuentran fijadas, escrito que después de dársele el respectivo traslado, será revisado por el despacho y se tomarán las decisiones que en derecho correspondan.

Finalmente, y por considerarse procedente se dejará en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud allegada por el demandado notificándose lo aquí establecido por estados y, en aras



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2, oficina 207

de cumplir cabalmente la jurisprudencia constitucional en lo que se refiere al derecho fundamental de petición, se notificará al petente de manera personal.

Por lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL** de Tuluá Valle del Cauca:

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR POR ESTADOS, la respuesta al derecho de petición elevado por el señor **LUIS FERNEY RAMIREZ**, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por secretaría esta determinación al peticionario, al correo indicado en su escrito.

TERCERO: DEJAR en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud elevada por el demandado.

CUARTO: POR SECRETARÍA, compartir el link del proceso con las partes para en adelante puedan tener acceso y enterarse de los pronunciamientos emitidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2019-00170-00

Mx

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 22-04-2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO No 065**.

MARIA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Victoria Giron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f290416e984d33d68a92252078ebfdb6a75230016010e5c4cd192bd9e931b0**

Documento generado en 21/04/2022 04:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>